

TITULO VII: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTICULO 129°.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la contiene.

ARTICULO 130°.- La extensión universitaria incluye:

- a) Por disposición de las Facultades Regionales: cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados o no graduados sobre materias aisladas, grupos de materias afines, o campos de especialización, como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.
- b) Cursos de formación continua y actualización permanente como expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente. La Extensión Universitaria propondrá actividades de posgrado dirigidas a la mejor formación de graduados de la Universidad.
- c) Actividades de desarrollo tecnológico, de locación de servicios y de obras formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales y/o Rectorado y organismos de su dependencia y aprobados por el Consejo Superior, con organizaciones o empresas del Estado o privadas, respetando el interés nacional y regional, y la actividad privada de los profesionales de la ingeniería.
- d) Convenios de complementación con otras universidades, formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.
- e) Desarrollo de actividades de acción social, salud y deportes.
- f) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad.